



2014, Año de *Democracia*
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Secretaría Técnica
Se remite Resolución
LI-002-2015
Oficio No. SE-CFCE-2015-040

FEB 25 12 08 PM 2015

OFICINA DE PARTES

México, D.F., a 25 de febrero de 2015

Dra. María de Lourdes Melgar Palacios
Subsecretaria de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
Presente.-

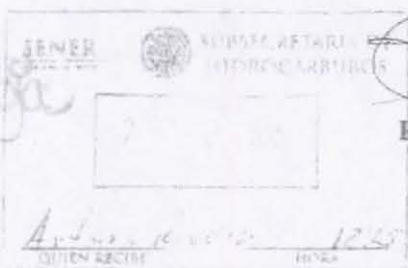
5001 1524

Hago referencia a sus oficios 500.087/15, 500.092/15 y 500.099/15 y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) los días diecisiete, diecinueve y veinte de febrero, por la Secretaría de Energía (SENER), por medio de la cual solicita la opinión de esta COMISIÓN respecto a los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos de exploración y extracción de las áreas contractuales que formarán parte de la segunda convocatoria de la Ronda 1 (LICITACIÓN).

Al respecto me permito comunicarle, con fundamento en los artículos 1, 2, 12 fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)¹, estos últimos en relación con los artículos 23 y 24, fracción III de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 111, fracción III, 163, fracción IV y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,² que el Pleno de esta COFECE, en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil quince, resolvió sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN. Sírvase encontrar adjunto al presente oficio copia certificada de la Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, conforme a los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción LVI y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COFECE.

El Secretario Técnico



[Handwritten Signature]
Roberto I. Villarreal Gonda



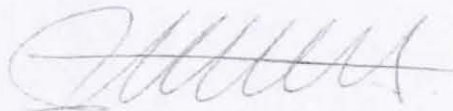
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitres de mayo de dos mil catorce en el DOF.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO
L'VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXII DEL
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA PUBLICADO EL
OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL QUE OBRA
EN EL EXPEDIENTE LI-002-2015.- DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN" o "COFECE"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 12, fracciones X, XIX, XX y XXX, 18, párrafo séptimo, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1 y III de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DR");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XVII, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto");³ así como los artículos 23 y 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos ("LH");⁴ 35, fracción V y 36, fracción VI, de su Reglamento ("RLH").⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El diecisiete de febrero de dos mil quince, la Secretaría de Energía ("SENER") presentó ante la Oficialía de Partes de la COFECE el oficio 500.087/15 y anexos,⁶ por medio del cual solicitó la opinión de esta COMISIÓN respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en "las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de 5 (cinco) áreas contractuales que formarán parte de la segunda convocatoria de la Ronda I".

SEGUNDO.- Los días diecinueve y veinte de febrero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la COFECE los oficios número 500.092/15 y 500.099/15, por medio de los cuales la SENER presentó información complementaria sobre el presente asunto. El acuerdo de recepción respectivo fue emitido con fecha veinte de febrero de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El artículo 1 de la LFCE establece que es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En términos de su artículo 2, la LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF")

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

⁴ Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

⁶ Criterios de precalificación, mecanismo de adjudicación, proyecto de bases e información sobre las características de los cinco bloques objeto de la segunda convocatoria y las razones por las que no fueron otorgadas a Petróleos Mexicanos en la Ronda I.



Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de ese mismo ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X, XIX y XX de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISION se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley, ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos; y iii) promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, corresponde al Pleno de la COFECE.

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero de la LFCE, determina que: "[...] La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida [...]". Asimismo, el diverso 99, fracción III, de la LFCE, establece que: "[...] la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación [...]".

Por su parte, el artículo 111 de las DR, señala que la COFECE debe resolver sobre "[...] la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica cuando así se establezca en las Leyes [...]".

El artículo 23 de la LH establece que: "[...] La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos [...]".

El artículo 24, fracción III, de la LH, señala que: "Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán: [...] III) Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 24 del presente ordenamiento. La opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable."

El artículo 35, fracción V, del RLH establece que la SENER debe proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la emisión de la convocatoria de cada proceso de licitación, la opinión que emita la COFECE, en términos de la fracción III del artículo 24 de la LH.

Asimismo, el artículo 36, fracción VI, del RLH establece que: "Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento: [...] VI. La Secretaría solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere la fracción III del artículo 24 de la Ley. Para efectos de esta opinión, la Secretaría, con base en la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá proporcionar a la Comisión Federal de Competencia Económica los elementos que justifiquen que los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación propuestos se apegan a las mejores prácticas de la

industria así como a los principios generales en materia de libre concurrencia y competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley, podrá en cualquier momento y sin perjuicio del plazo establecido en la fracción III del artículo 24 de la Ley, requerir cualquier información adicional que estime pertinente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica [...].”

SEGUNDA.- En términos de los artículos 24, fracción III de la LH, 36, fracción VI del RLH, en correlación con los artículos 98 y 99 de la LFCE, la SENER presentó a esta COMISIÓN los documentos e información relativos a los criterios de precalificación y mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN a efecto de que sean analizados, y, en su caso, esta autoridad resuelva sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia, de conformidad con las disposiciones antes citadas

III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA.

El proceso de licitación tiene por objeto la adjudicación de cinco áreas contractuales en aguas someras integradas por los campos: Amoca, Miztón y Tecoalli (área 1), Hokchi (área 2), Xulum (área 3), Ichalki y Pokoch (área 4), Misón y Nak (área 5) cercanas a las costas de Tabasco y Campeche, para llevar a cabo actividades de extracción de hidrocarburos, según los términos previstos en las “BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS - SEGUNDA CONVOCATORIA”, de la denominada Ronda 1. Este proceso se identificará con la clave CNH-R01-L02/2015. (“LICITACIÓN”).

Con la finalidad de que en las BASES se contemple un mecanismo de adjudicación y criterios de precalificación que contengan todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en la LICITACIÓN, esta COMISIÓN emite la presente opinión.

A. Mecanismo de adjudicación

De conformidad con el artículo 23 de la LH, el mecanismo para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción “[...] podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado [...]”. En términos del artículo 27 constitucional, “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares [...]”. Por su parte, el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de energía,⁷ dispone que “[...] la Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo, [...]”. Finalmente, el artículo 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que “[...] las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica [...] atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo, [...]”.

De lo anterior se desprende que el mecanismo de adjudicación para la LICITACIÓN debe ser el que permita generar el mayor potencial de maximizar ingresos en beneficio del Estado Mexicano, aprovechando las condiciones y características particulares de los bloques o áreas contractuales a licitar.

⁷ Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") estableció como mecanismo de adjudicación de las áreas contractuales objeto de la LICITACIÓN, la subasta al primer precio en sobre cerrado.⁸ En este contexto, los interesados que satisfagan los criterios de precalificación deberán presentar una propuesta por escrito por cada una de las áreas contractuales que sean de su interés. El ganador de cada contrato será aquél que haya ofrecido las mejores condiciones para el Estado en términos de la fórmula de adjudicación considerada en el mecanismo.

A.1. Justificación del Mecanismo de Adjudicación.

Las principales consideraciones presentadas en el documento elaborado por la SHCP al respecto son las siguientes:

La selección del mecanismo de adjudicación en comento tiene como principios rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado [...] Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se cuente con más experiencia en este tipo de licitaciones, se puedan explorar mecanismos alternativos de adjudicación. Dado que se propone establecer como una de las variables de adjudicación el porcentaje de utilidad para el Estado y el objetivo es obtener el mayor valor de ésta [...] no se consideró factible utilizar la subasta descendente" [...]

"La subasta al primer precio en sobre cerrado determina, con reglas claras y sencillas, a quien deben asignarse los recursos y a qué precio. El formato es capaz de alinear con simplicidad los objetivos del Estado con los del licitante: el contrato se asigna sin ambigüedad a quien ofrece las mejores condiciones al Estado. Los incentivos del licitante ganador y el Estado se enfocan en maximizar la rentabilidad del proyecto y, por ende, de la renta petrolera" [...]

"Una revisión de la experiencia internacional sugiere que el mecanismo más utilizado para la adjudicación de este tipo de contratos es el de la subasta simultánea a sobre cerrado" [...]

"El principio de competencia se refiere a dos componentes básicos: 1) libre concurrencia; y 2) no colusión. Es decir, no solo se busca incentivar la participación para que el número de licitantes sea elevado, sino que además se busca que no existan acuerdos estratégicos entre los participantes que afecten la asignación de contratos."

"En subastas de este tipo de contratos, un mecanismo de subasta simultánea incrementa la eficiencia, ya que los posturas revelan toda la información con la que cuenta cada licitante, al no contar con una segunda oportunidad para ajustar sus posturas una vez que conocen las de los demás competidores." [...]

"Asimismo, este tipo de subasta es menos susceptible a arreglos colusivos entre los participantes [...] y [...] requiere que los licitantes interesados en diferentes áreas contractuales compitan separadamente por cada una de las áreas."

"En concordancia, la selección de las áreas [...] considera la agrupación de diversos campos que por sus características técnicas y geográficas comprendan proyectos altamente relacionados y complementarios. Por lo tanto, es posible y conveniente tratar las áreas objeto de la licitación de forma independiente. [...]

"Para analizar la conveniencia de un mecanismo de adjudicación se debe considerar que existen riesgos geológicos y económicos en la determinación del valor potencial de las áreas que se licitan. Los participantes de la licitación realizan ofertas [generalmente] en un entorno de alta incertidumbre."

"Como resultado de las actividades de exploración previamente realizadas, los bloques contemplados en la segunda convocatoria [...] se caracterizan por un mayor grado de certidumbre en relación con la existencia de hidrocarburos, el volumen potencialmente extraíble y la viabilidad económica de la explotación [...] [...]

⁸ De conformidad con el documento denominado "JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN POR LOS QUE SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS" (JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN), expediente LI-002-2015.

embargo, los contratistas, entre el momento de presentar sus propuestas y el inicio de la producción comercial de los proyectos, enfrentarán [...] i) Riesgo de precio [...] y ii) Riesgo comercial y de costos [...]

Adicionalmente, la SHCP indicó que: (i) el proceso de licitación será abierto y equitativo para los participantes; (ii) el mecanismo de adjudicación se hará público al momento de publicar las BASES en la página electrónica de la Ronda 1, en apego al principio de máxima publicidad, y (iii) el esquema propuesto para la determinación del ganador para cada área contractual en dicho proceso minimiza los riesgos de corrupción, pues la apertura de las propuestas de los precalificados se hace en presencia de todos los licitantes.

A.2. Análisis en materia de competencia y libre concurrencia

El mecanismo de adjudicación se debe seleccionar en función de las características del bien que se subasta, del escenario previsible de competencia y otros factores relevantes como las posibilidades de sustitución y complementariedad entre bienes cuando se adjudican un determinado conjunto en un mismo procedimiento. Además, existen otros principios importantes en el diseño general de un proceso de licitación, incluyendo los grados de transparencia y equidad entre participantes (independientemente del mecanismo de adjudicación), los cuales tienen gran impacto en los resultados del mismo.

El mecanismo propuesto por la SHCP ofrece sencillez y facilidad de instrumentación para el convocante (no necesariamente para los interesados) y tiene respaldo en la práctica internacional.

No obstante, del análisis de la documentación remitida, la COFECE identifica una serie de elementos que sustentan la conveniencia de seleccionar otro mecanismo de adjudicación entre los que la LH prevé explícitamente. Esto, con el propósito de generar las condiciones que propicien los mayores niveles posibles de concurrencia y competencia en la LICITACIÓN, que permitan lograr el objetivo de maximizar los ingresos del Estado. En este orden de ideas, del análisis realizado se identifica la existencia de:

- a. **Bienes múltiples.** La LICITACIÓN comprende cinco áreas contractuales, que por sus características [campos ya explorados de aceite ligero, relativamente pequeños, cercanos entre sí y a las asignaciones de Petróleos Mexicanos ("PEMEX") en la Ronda 0], tienen altas probabilidades de ser explotadas de manera complementaria.
- b. **Valor común del bien.** Las características de los bienes licitados corresponden a lo que en la literatura de subastas se conoce como "valor común". Esto es, que los postores valúan de manera similar cada uno de los bloques, aunque ninguno tenga información precisa sobre ese valor.⁹ En consecuencia, las valuaciones entre los postores podrían no ser independientes y, por tanto, es posible que estén correlacionadas.
- c. **Asimetrías de información.** Los agentes económicos que podrían participar en la LICITACIÓN no poseen el mismo grado de información¹⁰ (el acceso al "cuarto de datos" mitiga más no resuelve esta situación).
- d. **Posición favorable de PEMEX respecto de los demás interesados.** PEMEX ha sido el único operador en México en todo tipo de proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en el país y es reconocido mundialmente por su experiencia en la exploración y explotación de yacimientos en aguas someras. Al respecto, la información proporcionada por CNH muestra que las cinco áreas contractuales

⁹ Para una discusión sobre esta característica de "valores comunes" para el caso de los campos de costa afuera en los Estados Unidos véase: Haile, P., Hendricks, K. y Porter, R. (2010). "Recent U.S. Offshore Oil and Gas Lease Bidding: A Progress Report", *International Journal of Industrial Organization*, 28, pp. 390-396.

¹⁰ Cramton, Peter (2007). "How Best to Auction Oil Rights", en Humphreys, Macartan, Jeffrey Sachs y Joseph Stiglitz, *Escaping the Resource Curse*, Columbia University Press, 2007, capítulo 5.



objeto de la LICITACIÓN se encuentran muy cercanas o contiguas a zonas asignadas a PEMEX en la "Ronda 0".¹¹ Esto implica que PEMEX tiene mayor información sobre las áreas contractuales en cuestión frente a los demás interesados; lo que le otorga una ventaja, no obstante el acceso del resto de los agentes al "cuarto de datos".

- c. **Atractivo.** De acuerdo con la información proporcionada por la SENER, la tecnología que se utiliza en los campos de aceite ligero en aguas someras—como los incluidos en las cinco áreas contractuales objeto de la LICITACIÓN— ha sido comprobada exitosamente en numerosos casos, al tiempo que la infraestructura y los costos asociados son ampliamente conocidos por la industria.¹²
- f. **Asimetrías entre agentes económicos interesados.** Las actividades de exploración y extracción en aguas someras no requieren del mismo monto de inversiones, como es el caso de aguas profundas. Por ende, es posible esperar diversidad de postores en cuanto a tamaño, origen y capacidad financiera.

En el contexto descrito en esta sección, el mecanismo de sobre cerrado a primer precio no incentiva la mayor concurrentia, eficiencia y competencia en la licitación, debido a que no permite que se revele información sobre el grado de interés y perspectivas de desarrollo de los bloques y, por tanto, del valor que los participantes le imputan a cada uno. Además de que lo anterior exige un esfuerzo importante por parte de los postores dada la inexistencia de un proceso de "descubrimiento de precios". En contraparte, una subasta abierta dinámica permite mejores resultados, por las razones que se explican a continuación:

Mecanismo que permite maximizar la competencia

Para el caso de bienes múltiples de valores comunes, con asimetrías de información entre los interesados e incertidumbre, las subastas abiertas ascendentes tienen un mayor potencial para maximizar ingresos y conseguir las mejores condiciones en beneficio del Estado, frente a la opción propuesta de subasta a primer precio en sobre cerrado.¹³ Lo anterior, por las siguientes razones:

- Una subasta abierta ascendente permite, a través de la puja de los postores, que éstos obtengan información sobre el valor común de los bienes durante el proceso de licitación (fenómeno conocido como "descubrimiento de precios"), lo que reduce la incertidumbre de los participantes e incentiva la presentación de ofertas más agresivas, representativas del valor del bien. En contraste, bajo el esquema

¹¹ Véase la "Ronda Cero", en el que se presenta información relativa a las solicitudes de PEMEX en dicha Ronda respecto de las cinco áreas contractuales que son objeto de la segunda convocatoria de la Ronda I. Expediente LI-002-2015.

¹² Véase el "Documento de Soporte de Decisión. 2ª Convocatoria. Ronda I. "Licitación de campos en aguas someras". Selección de áreas para la extracción de hidrocarburos en aguas someras en el golfo de México". Expediente LI-002-2015.

¹³ No para ser percibido para esta COMISIÓN que la SHCP, en el numeral 3 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE VALUACIÓN, expediente LI-002-2015, señaló que la subasta al primer precio en sobre cerrado permite maximizar los ingresos del Estado considerando que los licitantes tienen un cierto grado de aversión al riesgo y tienen valoraciones privadas independientes sobre las áreas contractuales; para apoyar lo anterior, se cita el documento de Maskin, Eric y John Riley, "Asymmetric Auctions", *The Review of Economic Studies*, 67, 2000. En opinión de esta COMISIÓN este documento no es aplicable al caso que nos ocupa ya que la cita de dicho documento resulta incorrecta pues ésta no es un resultado o conclusión del mismo. La premisa de que con aversión al riesgo se rompe el teorema de equivalencia del ingreso no se demuestra en el documento citado, sino que el documento cita trabajos anteriores, de distintos autores, que muestran qué sucede cuando hay aversión al riesgo en una subasta.

Dichos trabajos, suponiendo valores individuales, muestran que la subasta a sobre cerrado le permite obtener más ingresos al comprador de lo que le permitiría una subasta ascendente. La intuición detrás de dicho resultado está en que, al ser aversos al riesgo, los pujantes tendrían una mayor utilidad marginal en caso de no ganar el bien, lo que implica mayor agresividad en pujas que en caso de neutralidad al riesgo.

Así respecto incluso esos documentos y resultados no tienen sentido en la subasta en comento pues todos se basan en el supuesto de valores individuales, el cual no aplica para nuestro caso pues estamos hablando de subastas de valores comunes afiliados en lo que como el trabajo de Maskin y Riley plantea, aplica el teorema de Milgrom y Weber.

de sobre cerrado no se obtiene información sobre el valor de lo licitado, lo que generalmente provoca que los participantes sean más cautelosos al momento de realizar sus ofertas.¹⁴

- Una subasta abierta ascendente establece un campo de juego más parejo entre los participantes, lo cual cobra especial relevancia debido a: (i) las ventajas de información de PEMEX referidas con antelación, y (ii) las significativas posibilidades de que los participantes sean de diverso tamaño y capacidad financiera. En este sentido, participantes eficientes pero más pequeños podrían tener menores incentivos a participar en subastas a sobre cerrado, considerando que en éstas participan postores de mayor tamaño y capacidad financiera. Por ello, la subasta abierta ascendente fomenta una mayor concurrencia de interesados en el proceso licitatorio.
- Adicionalmente, cuando los bienes son múltiples, las subastas a sobre cerrado pueden generar problemas porque los postores tienen que inferir muchas características respecto de sus rivales para hacer las posturas, ya que malas inferencias generan resultados ineficientes.¹⁵ Esto a su vez puede resultar en un proceso más complejo.

Dentro de los diversos formatos de subastas abiertas ascendentes, la COMISIÓN considera que la más adecuada es la subasta abierta simultánea ascendente tipo "clock". Estas subastas consisten de rondas múltiples, en las que el subastador anuncia los precios y los postores determinan para cada uno de los bienes, si tienen interés (en cada uno) al precio anunciado. Los precios aumentan para cada bien en el que exista más de un interesado y la subasta termina cuando solo existe un interesado para cada bien. Este tipo de subasta se ha venido implementado con éxito en diversos sectores que comparten los elementos descritos anteriormente.¹⁶

Ahora bien, como se indicó, la SHCP señaló que la subasta al primer precio en sobre cerrado "(...) es menos susceptible a arreglos colusivos entre los participantes. Por el contrario, las abiertas pueden llegar a permitir que un participante señale a otro sus intenciones a través de sus posturas y por lo tanto verificar que el arreglo colusivo se cumpla, y en su caso, castigar a un participante cuando éste se desvíe de la estrategia acordada."¹⁷ Al respecto, esta COMISIÓN considera que si bien la subasta simultánea ascendente pudiera ser más proclive a la colusión que la de tipo "clock" ya que las posturas en la subasta ascendente favorecen las señales en precios, este problema es fácil de resolver, tal como se ha implementado en desarrollos recientes en subastas simultáneas, que han favorecido la anonimidad de las posturas, así como de las posturas provisionales ganadoras, lo que contrarresta las posibilidades de colusión.¹⁸

¹⁴ Es en este tipo de contextos que se habla de la maldición del ganador, la cual se refiere a que si los postores enfrentan una subasta de valor común, tienen información parcial sobre el valor y, si ganan la subasta, podrían haber sobrevaluado el bien subastado. Para evitar la maldición del ganador, los postores generalmente son menos agresivos en subastas de este tipo. Por lo anterior, el ingreso esperado es menor.

¹⁵ En la subasta de espectro de Nueva Zelanda se instrumentó un esquema de pujas individuales a cada bien a sobre cerrado (pagando la segunda mejor puja), con resultados poco favorables. Ver Milgrom, Paul, "Auctioning the Radio Spectrum" en *Auction Theory for Privatization*, Cambridge University Press, 1995.

¹⁶ Radioespectro en distintos países europeos, ver Cramton, Peter et al "Fear of losing in a clock auction", *Review of Economic Design*, 16, 2012, pp. 119-134 y subastas de diamantes, ver Cramton, Peter et al. "Auctioning rough diamonds: a competitive sales process for BHP Billiton's Ekati Diamonds", en Vulkan, Nir et al, *Handbook of Market Design*, 2013, Oxford University Press.

¹⁷ Numeral 3 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, expediente LI-002-2015.

¹⁸ Como ejemplo de lo difícil que ha sido la colusión en subastas abiertas simultáneas, dadas las reglas de anonimidad que se implementan actualmente, se encuentra la reciente subasta AWS-3 de espectro en los Estados Unidos de América. Después de más de siete días de puja los ingresos netos terminaron en más de cuarenta y un mil millones de dólares. Este monto es más del doble de los ingresos estimados por Wall Street antes de la ocurrencia de la subasta. En la subasta participaron tres postores importantes: AT&T, Verizon y T Mobile, todas empresas establecidas con necesidades específicas y conocidas de espectro por área (similar a los bloques en petróleo). Sin embargo, la subasta resultó fuertemente competitiva y generó elevados ingresos. Al hacer las pujas anónimas



Por otra parte, para que el proceso de LICITACIÓN sea exitoso, es fundamental que esta modalidad de subasta ascendente tipo "clock" sea correctamente instrumentada y se establezcan diversas salvaguardas y parámetros. Las más importantes se indican a continuación:

- **Formato sencillo.** Cada una de las áreas contractuales se debería tratar como un bien diferenciado. En este sentido habrá un mercado abierto para cada área, incluyendo su propio precio. Debe utilizarse el software adecuado y las reglas deben ser sencillas y fáciles de implementar.¹⁹
- **Reglas de actividad.** Debe regularse la actividad de los postores para evitar comportamientos anticompetitivos, como sería el caso del *bid sniping*, esto es, la tendencia a esperar al último momento para hacer una oferta seria²⁰, o la presentación de posturas que no son del interés del postor pero sí de sus competidores, con el propósito de manipular indebidamente el precio.
- **Garantías de seriedad.** Deben establecerse garantías de seriedad proporcionales a las áreas contractuales que desea adquirir el licitante.
- **Precios de reserva.** De conformidad con el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación. La COMISIÓN considera que estos valores mínimos ("precios de reserva") sean determinados considerando las características de las áreas contractuales. En este sentido, los bloques con iguales características deberán tener los mismos valores mínimos.
- **Precios.** Establecer reglas sobre incrementos de precios durante la subasta que propicien un proceso de descubrimiento de precios ordenado. Se debe prever asimismo un mecanismo de precios de salida.

La COMISIÓN coincide respecto a que el mecanismo de adjudicación debe tener como ejes rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado. La información y razonamientos presentados en esta sección muestran que el mecanismo propuesto por esta COMISIÓN cumple de la mejor manera los principios de sencillez, garantizar la competencia y maximizar los ingresos para el Estado. Por lo que toca a la transparencia, máxima publicidad e igualdad, estos son principios que deben prevalecer a lo largo del proceso licitatorio, independientemente del mecanismo de adjudicación que se utilice.

En suma, por las características de los bienes que se están licitando y la asimetría de información existente, es necesario utilizar un mecanismo de adjudicación que garantice la mayor concurrencia posible de agentes económicos a la LICITACIÓN, que tengan incentivos para presentar posturas agresivas, de tal suerte que se maximicen los ingresos para el Estado. Bajo estas características, una subasta abierta simultánea ascendente tipo

¹⁹ Reportar solo lo mínimo necesario, las nuevas subastas abiertas han sido exitosas en prevenir la colusión y promover efectivamente el descubrimiento de los precios eficientes.

Por ejemplo, los postores indican con un 1 si están dispuestos a pujar por un bloque y con un 0 si no tienen intención en pujar por él. Cada postor emitirá en la primera ronda una postura de 1 o 0 para cada uno de los bloques disponibles. El mecanismo tiene un subastador que anuncia los precios de cada ronda y los sube en la siguiente ronda siempre que la demanda agregada (la suma de todas las posturas que indiquen 1 por ese bloque) sea mayor a 1. En el caso en que ya no existan demandas mayores a 1 por cada bloque, la subasta termina y los ganadores son aquellos que hayan mantenido su postura al último precio. El precio pagado por cada bloque puede ser el precio al que termina la subasta o bien el precio más alto que se rechazó (para cada bien) antes de que terminara la subasta.

²⁰ See Isabel Lawrence M. y Peter Cramton (2014). *Comparison of Auction Formats for Auctioning Wind Rights*, Power Auctions LLC



"clock" tiene los atributos adecuados para superar aquellos obstáculos que pudieran limitar la participación de interesados, así como la presentación de posturas agresivas por parte de estos.

Finalmente, esta COMISIÓN considera que dos medidas contenidas en el mecanismo propuesto por la SHCP podrían tener efectos negativos de eficiencia y desincentivar el esfuerzo para la ejecución de los proyectos de las empresas ganadoras, con posibles repercusiones a los ingresos esperados del Estado, a saber:

- a. **Criterio de Adjudicación.** El criterio de adjudicación propuesto está determinado por el Valor Ponderado de la oferta (VPO) que resulte de sumar:²¹ a) 0.90 por la participación porcentual del Estado en la utilidad operativa; y b) 0.10 multiplicado por el compromiso adicional de inversión (en términos porcentuales). El ganador será el licitante cuyo VPO sea mayor. En caso de que dos o más participantes ofrezcan el mismo VPO, el primer criterio para discernir al ganador será quien ofrezca el mayor pago en efectivo. Si el empate persiste se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de la obligación de pagar la cifra que resulte de lo anterior.²² Adicionalmente, con la salvedad del criterio de desempate que tiene muy baja probabilidad de ocurrencia, no se establece en las BASES un cargo fijo que permita al Estado maximizar sus ingresos sin distorsionar incentivos.

Este diseño afecta en general las bondades de la licitación como mecanismo de ingresos para el Estado. Asimismo, el criterio podría propiciar la disminución de incentivos en la extracción de petróleo al reducir el esfuerzo para extraerlo. Por lo anterior, se recomienda a la autoridad competente que evalúe la implementación de otros mecanismos de adjudicación contemplados en la normativa aplicable.

- b. **Mecanismo de recuperación de costos.** La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece en sus artículos 12, fracción II, inciso a) y 16 que en los contratos de producción compartida se establecerá a favor del contratista la recuperación de los costos. Esta recuperación de costos será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la SHCP. Se sugiere precisar y hacer del conocimiento de los participantes cuáles serán esos costos, gastos e inversiones, así como evitar comportamientos oportunistas con la regulación de dichos costos.²³

B. Criterios de precalificación

De conformidad con el artículo 23 de la LH, los interesados en presentar propuestas en los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para exploración y extracción deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la SENER. De conformidad con el artículo 38 del RLH, en correlación con la fracción III del artículo 35 de ese mismo ordenamiento, las bases de licitación para la adjudicación de esos contratos deberán prever, entre otros elementos, el proceso de precalificación y los Lineamientos Técnicos. Por su parte, de conformidad con el artículo 37 del RLH los Lineamientos Técnicos se

²¹ Numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, expediente LI-002-2015.

²² Esta COMISIÓN considera que los parámetros de la fórmula para los criterios de adjudicación, deben de ser fijados antes de la celebración de la subasta.

²³ El artículo 36, fracciones III y V del RLH establece que "(...) determinado el Modelo de Contratación, la Secretaría (de Energía) contará con un plazo de veinte días hábiles para determinar los Términos y Condiciones Técnicas y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establezca las condiciones económicas relativas a los términos fiscales conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento"; y que "recibidas las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los Contratos para la Exploración y Extracción, así como aquellas que deberán observarse en el proceso de licitación, que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, la Secretaría en un plazo de veinte días hábiles elaborará los Lineamientos Técnicos que se observarán en el proceso de licitación (...)".



integran, entre otros elementos, por los requisitos para acreditar los criterios de precalificación establecidos en el artículo 23 de la LH.²⁴

La SENER propone los siguientes criterios de precalificación según se desprende de las BASES:²⁵

Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnica y de Ejecución.

- 1) *Deberá demostrar que cuenta con experiencia, acreditable como Operador en el periodo 2010-2014, sin perjuicio de que el proyecto haya iniciado antes o terminado dentro de este periodo en: (a) por los menos tres proyectos de extracción, o (b) inversiones de capital en proyectos de exploración y extracción que en conjunto sean de por lo menos mil millones de Dólares;*
- 2) *Deberá demostrar haber sido Operador en proyectos costa afuera. Deberá haber sido el Operador en por lo menos un proyecto de extracción costa afuera y demostrar una producción mínima agregada de diez mil barriles de petróleo crudo equivalente diarios. Este nivel de producción debió ser alcanzado en promedio en cualquier año del periodo 2010-2014;*
- 3) *Deberá demostrar que el personal propuesto tiene las capacidades requeridas. Deberá demostrar que el personal propuesto para las posiciones gerenciales claves que se encargarán de las operaciones tiene, cada uno, cuando menos 10 años de experiencia gerencial y operacional, en el manejo de proyectos de extracción costa afuera;*
- 4) *Deberá demostrar que tiene experiencia en temas de seguridad industrial y protección al ambiente durante los últimos cinco años. Deberá contar con experiencia en implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de extracción similares, tales como los siguientes que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa); ISO 14001 (para medio ambiente en general y que considera certificación externa); API RP 75 (para seguridad costa fuera; ésta no cuenta con requerimiento de certificación) Código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad, aplica a plataformas móviles y anclables).*

Criterios de Evaluación Financiera

Se deberá demostrar lo previsto en el numeral 1 o numeral 2, indistintamente

- 1) *Deberá demostrar que tiene*
 - 1.1 *Activos totales con un valor de por lo menos 10 mil millones de Dólares, y*
 - 1.2 *Una calificación crediticia de grado de inversión. Lo anterior, según Fitch Ratings, Moods y Investors Service, o Standard & Poors, Rating Services, o*
- 2) *Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente. Demostrar un capital contable de por lo menos mil millones de Dólares, o en caso de formar parte de un Consorcio o Asociación en Participación, de por lo menos 600 millones de dólares (siempre que el consorcio cumpla con lo previsto en el numeral 3 "Criterios Adicionales en el caso de un Consorcio o Asociación en Participación").*

Criterios Adicionales en el Caso de un Consorcio.

- 3) *Si el Operador no cumple con el criterio financiero previsto en los incisos 1 o 2 anteriores, los miembros del Consorcio o Asociación en Participación deberán demostrar un capital contable agregado de por lo menos dos*

Los requisitos para acreditar la procedencia de los recursos financieros y los referentes a la documentación legal de los interesados son los mismos que se establecieron en la primera convocatoria de la Ronda 1.

Sección III, numeral "10. Requisitos para la Precalificación" de las BASES y PROPUESTA DE CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE ÁREAS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA Ronda Uno, expediente LI-002-2015. Los documentos para acreditar los requisitos legales y financieros son los que comúnmente utilizan en procesos de licitación y en sí mismos implican barreras o impedimentos para participar en la LICITACIÓN.

mil millones de Dólares, en el entendido de que dicho monto deberá alcanzarse con el capital contable de no más de tres miembros del Consorcio o Asociación en Participación (incluyendo al Operador).

- 4) *En caso de un Consorcio o Asociación en Participación, el Operador deberá tener por lo menos una tercera parte de la participación económica en el Consorcio o Asociación en Participación y ningún otro miembro del Consorcio o Asociación en Participación podrá tener una participación económica mayor a la del Operador.*

Los criterios de precalificación comprenden los requisitos respecto de la procedencia de recursos financieros, de documentación legal y elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a que hace referencia el artículo 23 de la LH. Con el propósito de facilitar la participación de agentes económicos en la LICITACIÓN y, con ello, fortalecer el proceso de competencia y libre concurrencia, la COMISIÓN observa lo siguiente:

- a. **Umbrales.** Para esta COMISIÓN, los umbrales no deben restringir de manera innecesaria el acceso de operadores financieramente viables a fin de promover un proceso competitivo por el mercado. Si una empresa cuenta con un capital contable de mil millones de dólares, contar con activos por 10 mil millones de dólares pudiera no ser consistente con indicadores de salud financiera. Por ello, se sugiere revisar a la baja el umbral relativo a los activos de los interesados.
- b. **Participación económica del Operador.** Establecer un mínimo de participación económica al Operador en un consorcio o participación conjunta como un solo licitante puede desincentivar la concurrencia. Asimismo, en congruencia con lo anterior, es necesario eliminar la cláusula 12.2.d que limita a los otros miembros del consorcio a no tener una participación mayor a la del Operador.
- c. **Procedencia de recursos financieros.** El proyecto de BASES no especifica la información que deberán presentar los interesados en participar en la LICITACIÓN para acreditar la procedencia de los recursos financieros que emplearían en el proceso para explotar los campos de petróleo. Esta información es importante para asegurar la transparencia y fomentar la concurrencia. Una opción que es adecuada sería utilizar la información indicada para tales efectos en la primera convocatoria de la Ronda 1.

C. Proceso de precalificación

Las BASES disponen en el numeral "9. *Precalificación*" que previo al acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se realizará la revisión y evaluarán la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada interesado, en términos de las BASES. El Comité Licitatorio publicará la lista completa de precalificados en la fecha señalada en el calendario.

En relación con lo anterior, la COMISIÓN recomienda que la lista completa de precalificados que sea publicada por el Comité Licitatorio en términos del numeral 9.5 de las BASES no contenga el nombre o razón social de cada agente económico precalificado, sino que únicamente muestre el número de precalificados y sus respectivos números de identificación. El periodo que medie entre la publicación de dicha lista y la presentación de propuestas debe reducirse al máximo posible, a fin de evitar riesgos de colusión.²⁶ Al término del proceso licitatorio, la autoridad puede publicar la lista completa de los precalificados con el nombre o razón social de cada uno de ellos y el número de identificación que le fue asignado.

²⁶ De acuerdo con los "Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas", emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, pág. 6, disponible en <http://www.oecd.org/competition/cartels/42761715.pdf>, el cual señala: "En la medida de lo posible, calificar a los licitadores durante el proceso de adquisición para evitar las prácticas de colusión entre el grupo calificado con antelación y aumentar el nivel de incertidumbre entre las empresas en cuanto al número y la identidad de los oferentes. Evitar que transcurran periodos largos entre la calificación y la adjudicación, pues esto podría facilitar la colusión."



D. Reglas para evitar colusión

Para preservar las condiciones de competencia económica en la precalificación y adjudicación, es importante que se consideren en las BASES una serie de reglas que eviten la comunicación entre los licitantes, pues de otra forma se podrían generar actos colusivos en detrimento del proceso licitatorio. Para ello, esta COMISIÓN recomienda lo siguiente:

1. Para evitar la comunicación entre licitantes que facilite conductas colusivas, es necesario mantener en las BASES que, para efectos de la presentación de posturas tanto para una como varias áreas contractuales:
 - a. Un agente económico, de forma directa o indirecta, sólo puede formar parte de un consorcio;²⁷
 - b. No puede existir relación entre agentes económicos que forman parte de diferentes consorcios, por ejemplo mediante: i) la participación cruzada de funcionarios clave en dichos agentes económicos, o ii) la participación de accionistas o socios comunes que ejerzan control o influencia corporativa, de forma directa o indirecta, en dichos agentes económicos;²⁸
 - c. Un agente económico que haya presentado una propuesta, por sí mismo o a través de consorcio, no puede presentar otra propuesta para la misma área contractual por sí, mediante filiales o a través de consorcio (directa o indirectamente), tal y como establecen las BASES;²⁹
 - d. Un agente económico, de forma directa o indirecta, que participe en la LICITACIÓN por sí solo, no podrá participar adicionalmente a través de consorcio.
2. Solicitar declaraciones bajo protesta en el sentido que la propuesta ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro licitante. Anexo al presente oficio se encuentra un modelo de declaración de no colusión en la presentación de propuestas, que puede ser aplicable en general a las licitaciones de contratos para exploración y extracción de áreas contractuales.

Asimismo, asegurar que las BASES contengan todos los mecanismos necesarios para prevenir actos, acuerdos o negociaciones entre participantes con el objeto o efecto del establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones de contratos para la exploración y extracción de petróleo:

1. Mantener en secreto el precio de reserva antes y durante el proceso de licitación;
2. En la operación de la subasta ascendente tipo "clock" se deberá incorporar la presentación de propuestas anónimas, publicando solo la demanda agregada y no las pujas individuales de cada postor para cada área contractual;

Conforme a las BASES, Sección "III. REGLAS DE LA LICITACIÓN", apartado "4. Compañías que no podrán participar en la Licitación" numeral 4.1., inciso d), establece que es motivo de descalificación que presenten más de una Propuesta para una misma Área Contractual, ya sea (i) de manera individual; (ii) mediante la participación directa o indirecta en más de un Consorcio o Asociación en Participación, o (iii) de manera individual a través de Compañías, ya sea de manera directa o indirecta, sobre las cuales se ejerza Control e pertenezcan de alguna u otra forma al mismo grupo de interés económico que otro Licitante. Inciso Numeral 4.1., inciso f), establece como motivo de descalificación, cuando exista relación entre Licitantes, tal como la participación cruzada de funcionarios claves o la participación de accionistas o socios comunes que ejerzan Control o influencia corporativa de forma directa o indirecta en dichos Licitantes.

Idem.



3. Utilizar plataformas electrónicas en la medida de lo posible, de tal forma que se minimice el contacto entre los participantes.

E. Consideraciones adicionales para fomentar la competencia

Existen otros riesgos previsibles que podrían afectar el ambiente competitivo de la LICITACIÓN, disminuyendo con ello el potencial del Estado para maximizar ingresos y obtener las mejores condiciones.

El primero de ellos, es que los incentivos a presentar ofertas no son independientes de las condiciones y decisiones de diseño que se tomen para los "farm outs" de la Ronda 0, y para la primera convocatoria de la Ronda 1, así como de otros procesos por realizarse en el futuro próximo, toda vez que, además de PEMEX, varios de los interesados en participar pueden ser los mismos en los diferentes procesos y, por tanto, podrían ocurrir arreglos colusivos entre uno y otro proceso licitatorio.

El segundo, ya abordado con antelación, se refiere a la posición privilegiada de PEMEX frente al resto de los interesados, dadas las asimetrías de información prevalecientes. En un escenario a sobre cerrado, la posibilidad de que PEMEX participe en el proceso podría provocar desinterés de potenciales participantes y, con ello, disminuir considerablemente la demanda por las áreas contractuales. Esta situación se agravaría si PEMEX participa en consorcio.

En este contexto, resulta de gran importancia establecer mecanismos que permitan dar seguimiento a los términos y condiciones de los contratos o acuerdos de servicios para la explotación de las asignaciones de la Ronda 0, a fin de analizar la forma en que PEMEX y sus contrapartes en tales contratos participan en las distintas rondas para adjudicar contratos, con el propósito de detectar abstenciones deliberadas para no participar en estos procesos y conductas que tengan el objeto de repartirse los contratos o manipular las ofertas. Esta Comisión ofrece su más amplia colaboración al respecto.

Por otro lado, en el evento de que se decida mantener el mecanismo de adjudicación a sobre cerrado a primer precio, una manera de reducir en lo posible los riesgos a la competencia es mantener la restricción a los grandes productores de participar en un consorcio o asociación en participación.

Finalmente, se señala que de acuerdo con el artículo 71 de la LFCE, cualquier indicio de existencia de prácticas monopólicas, es causa objetiva para iniciar una investigación en los términos previstos en el propio ordenamiento, incluyendo las licitaciones que se realicen de acuerdo a la LH.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la COMISIÓN:

IV. RESUELVE

ÚNICO. La incorporación de las medidas señaladas en la presente resolución promovería y protegería la competencia y la libre concurrencia en la LICITACIÓN.





Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión extraordinaria del día de hoy, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

Alejandro Palacios Prieto

Alejandra Palacios Prieto
Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

Dra. María de Lourdes Melgar Palacios.-Subsecretaria de Hidrocarburos.- Secretaría de Energía.-Para su conocimiento
Jose Luis Ambriz Villalpa.-Director General de Concentraciones.-Cofece.- Para su seguimiento



ANEXO

DECLARACION DE NO COLUSIÓN

[Nombre del representante o representante común de ser éste el caso], en representación de [Nombre de la persona física o moral] (en adelante, el "Licitante"), presento la(s) propuesta(s) adjunta(s) (en adelante, la(s) "Propuesta(s)"); {Los poderes para representar deben incluir el de firmar esta declaración a nombre de todos los que estén representados};

Para: [Nombre y Clave del proceso en que participa]

Convocado por: [Nombre de la Convocante] (en adelante, la Autoridad Convocante").

Vengo a presentar por mí y en representación del Licitante, la siguiente declaración de integridad de no colusión (en adelante, la "Declaración de no Colusión"):

1. He leído y entiendo los términos de la presente Declaración de no Colusión;
2. Comprendo que si la Declaración de no Colusión no es verídica me expongo a incurrir personalmente y a comprometer la responsabilidad de mi representada, en ilícitos de carácter civil, penal y administrativo, y en especial de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, en términos del artículo 247 fracción I del Código Penal Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en términos de las legislaciones aplicables a este procedimiento se contemplan;
3. Conozco la Ley Federal de Competencia Económica, en particular lo previsto en los artículos 53, 127 fracciones I, IV, X y XI, y párrafos cuarto y quinto; así como el artículo 254 bis del Código Penal Federal;
4. Cada persona cuya firma aparece en la Oferta que se acompaña ha sido autorizada por el Oferente para definir los términos y condiciones de la Oferta y para firmarla, en su representación.
5. Para los propósitos de la presente Declaración de no Colusión y de la(s) Propuestas(s) que se acompaña(n), entiendo que la palabra "Competidor" comprenderá cualquier persona física o moral, además del Licitante, afiliado o no con el Licitante, que:
 - a) Haya presentado o pueda presentar una o más Propuestas en el presente proceso;
 - b) Podría potencialmente presentar una o más Propuestas en el mismo proceso;
6. El Licitante declara que (marque con una X uno de los siguientes cuadros):
 - a) se ha presentado a este proceso en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno;
 - b) si ha entablado consultas, comunicaciones, arreglos, combinaciones, acuerdos o convenios con uno o más competidores respecto de esta convocatoria. En el(los) documento(s) adjunto(s) declara toda información detallada, incluyendo los nombres de los Competidores y la naturaleza y razones de tales consultas, comunicaciones, acuerdos o convenios. [La información es especialmente relevante cuando la(s) Propuesta(s) involucre(n) Consorcios, Asociación en Participación o esquemas de subcontratación. En este supuesto, se deberán incluir los términos y condiciones en que participarán las personas involucradas];



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

1
b
X

7. En particular y sin limitar la generalidad de lo señalado en los numerales 6 (a) o 6 (b), no ha habido consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno en relación a:

a) Métodos, factores o fórmulas empleadas para la estimación de porcentajes, costos, precios y demás elementos considerados para elaborar su(s) Propuesta(s);

b) La intención o decisión de presentar una o más Propuestas; o bien;

c) La presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso;

a excepción de lo expresamente estipulado en el numeral 6 (b) anterior;

8. Además, no ha existido consulta, comunicación, acuerdo o convenio con Competidor alguno en cuanto a los proyectos de exploración y extracción a que se refiere este proceso, a excepción de lo que expresamente autoriza la Autoridad Convocante o conforme a los hechos revelados en concordancia con el numeral 6 (b) anterior;

9. Los términos de la(s) Propuesta(s) que se adjunta(n) no han sido ni serán revelados por el Licitante, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concentrar Propuestas; manipular, establecer o concertar métodos, factores o fórmulas empleadas para la determinación de Propuestas; afectar o inducir la intención o decisión de presentar o no una o más Propuestas; o bien la presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso.

Además, los términos de la(s) Propuesta(s) que se adjunta(n) no han sido ni serán revelados por el Licitante durante el proceso de licitación, incluido el acto de fallo, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concertar la provisión de bienes o servicios necesarios para desarrollar los proyectos en este proceso o conforme a lo expuesto en el numeral 6(b) anterior.

10. Asimismo, manifiesto que por mí mismo o a través de interpósita persona, me abstendré de adoptar conductas para que, los servidores públicos de La Autoridad Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las Propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

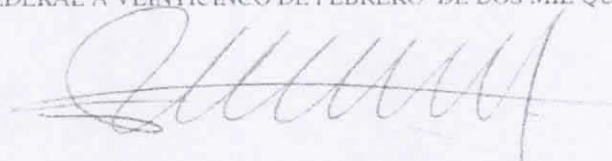
(Nombre y Firma)

(Fecha)



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-002-2015 - DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.- CONSTE



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA